

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 18 de octubre de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Sres. Director General de la Función Pública y Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 13/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se dispone el cese, a petición de don Carlos Gómez Pitera como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa liberación del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 1989, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984 de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 25.16, dispongo el cese, a petición propia, de don Carlos Gómez Pitera, como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 17 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 5 de octubre de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones sobre el ejercicio de determinadas funciones de la Dirección General de Turismo.

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones a través de los órganos en que se estructura por el Decreto 83/1983, ejerce las competencias que se le asignan por el Decreto de 10 de julio de 1986.

Uno de estos órganos, la Dirección General de Turismo, se encuentra en la actualidad sin titular, con lo cual las competencias y atribuciones asignadas a esta Dirección General recaen en la titular de la Consejería.

Con el fin de evitar que el despacho de los asuntos diarios propios de esta Dirección General entorpezca las más altas funciones de la titular de la Consejería o se vean postpuestos por la atención prioritaria de estas funciones, en uso de las facultades que me confiere el artículo 33-2.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio,

DISPONGO :

Artículo Unico.—Las funciones propias de las competencias administrativas relacionadas con las empresas y actividades turísticas y las dimanantes de la actividad inspectora atribuidas a la Dirección General de Turismo en el artículo 3 del Decreto 83/1983, de 2 de diciembre, serán ejercidas por el Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas, don Miguel Manzano García.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de octubre de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA